



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 18 de 1994, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito especial de Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, *"Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias"*, en el artículo 227 se establece que:

"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"Artículo 51.- El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)

Que el Acuerdo 0373 de 2014 –POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental y la continuidad de los corredores ecosistémicos.

El Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1. *Declarase que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el distrito de Santiago de Cali.*
2. *Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones.*
3. *Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.*
4. *Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada con el No. 202141330100509412 del 29/03/2021, la representante legal del condominio Villas del Banco con NIT No. 900142814-2, MARIA DEL PILAR GAÑAN MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.965, con correo electrónico piga39@hotmail.com, presentó solicitud tendiente a obtener concesión de uso de aguas superficiales captadas de la subderivación 5.1 del río Pance, ubicada en la carrera 127 No. 9 – 45 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Que mediante comunicación No 202141330100098031 de 08/06/2021, la autoridad ambiental DAGMA solicitó al representante legal del condominio Villas del Banco aportar documentación necesaria con el fin de dar continuación al trámite de la concesión de aguas superficiales solicitadas.

Que mediante comunicación radicada con el No. 202141330100233312 del 03/08/2021 expediente VITAL, el Ingeniero ambiental Anderson González Fuerte, radicó en el DAGMA el PUEEA del condominio Villas del Banco, para continuar con el trámite ambiental solicitado.

Que mediante comunicación con número de radicado 202141330100244302 del 24/09/2021, la señora MARIA DEL PILAR GAÑAN MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.965, en su condición de representante legal del condominio Villas del Banco, complementó la información necesaria para que la autoridad continuara con el trámite solicitado.

Que mediante oficio con radicado DAGMA No. 202241330100000201 del 27/01/2022, se emite la comunicación del Auto de Inicio No. 016 del 17/01/2022, "por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de carácter ambiental". La comunicación

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

se hizo a través del correo electrónico andigonfu@hotmail.com desde el correo electrónico institucional notificaciones.tramite@cali.gov.co el día 15/02/e 2022.

Que el día 03/03/2022, contratistas del grupo Trámites y Servicios Ambientales Y Recurso Hídrico del DAGMA realizaron visita de verificación por solicitud para la Concesión de Aguas Superficiales (SUP-00002-21; COR-00126-21) al interior del Condominio Villas del Banco de la carrera 127 No. 9 - 45 del barrio Pance, comuna 22 del distrito de Santiago de Cali. Las generalidades de la visita y lo evidenciado en campo se registraron en el Acta de Visita Técnica Ambiental con consecutivo No. 50586 del 03/03/2022. El informe técnico elaborado es el No 4133.020.5.2.132 - 2022 del 18/04/2022 del cual se transcribe lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1. Características técnicas de la fuente

1.1.1. Localización de la fuente de agua de la cual se solicita la concesión:

Subderivación 5-1. Acequia la María: nace en el predio sin nombre de Pedro José Castro. Entrega: derivación 6, Acequia la Viga, en el predio La Estancia de Meimberg Aristizabal.



Figura 1. ubicación del predio del Condominio Villas del Banco

En visita técnica efectuada al predio el día 03 de marzo de 2022, se encontró lo siguiente:

- La subderivación 5-1 del Río Pance circula por el predio en cauce de piedra.
- Se observó una estructura de captación de agua a modo de bocatoma lateral, desde la cual se transporta el agua a una unidad de filtro dinámico.
- El sistema de tratamiento de agua es un sistema en múltiples etapas FIME. En esta



**RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

estructura de captación se identifica de un vertedero en concreto.

- No se observa estructura de medición de caudal que permita cuantificar el caudal que ingresa a la PTAP.
- Desde allí se conduce a una unidad de filtro dinámico (FDI), la cual se compone de un lecho filtrante en gravas distribuidos en tres (3) capas de acuerdo al diámetro (1, 3/4 y 1/2" pulgada).
- El agua es conducida a dos unidades de filtración gruesa de flujo ascendente (FGA), la cual se compone de un lecho filtrante con diámetro de partícula desde 1 hasta 1/8 de pulgada.
- Desde este punto, el agua es conducida a un sistema de filtración lenta en arena (FLA), el cual se compone de dos tanques con lecho de arena fina, la cual esta colocada sobre una capa de agua. El agua es recogida por un sistema de drenaje ubicada en el fondo de cada tanque.
- Después de este proceso de filtración, el agua es sometida al proceso de cloración, con el objetivo de desinfectarla y dejarla apta para el consumo humano.

1.1.2. Uso de agua

En la resolución 263 de 2000 expedida por la CVC, la cual otorga para el Condominio Villas del Banco un caudal asignado de 1,0 lt/seg para uso acueducto de la Subderivación 5-1 del Río Pance, pero el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales solicita una asignación de caudal de 0,7 lt/seg. En la visita se observa que el uso realizado por el predio de la Subderivación 5-1 del Río Pance es acueducto, el cual corresponde al uso de las aguas de la acequia para consumo humano previo tratamiento del agua, acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. En el Formulario Único nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el usuario especificó que el uso requerido para el predio es Acueducto. La entidad conservará el criterio de asignación de uso del agua establecido por la CVC mediante la reglamentación del Río Pance en la Resolución 263 de 2000, en virtud de lo anteriormente expuesto se conserva el uso que fue asignado por la CVC, el cual se denomina en adelante como uso Acueducto.

1.1.3. Aforo de la fuente de agua

El Río Pance en la Subderivación 5-1 del Río Pance presenta un caudal de 104,36 lt/seg, de lo registrado en la Resolución 263 de 2000.

Subderivación 5-1 del Río Pance

La Subderivación 5-1 inicia en la estructura de derivación existente en el Instituto Bilingüe Agora, el cual capta de la Derivación 5 del Río Pance, un caudal de 104,36 lt/seg.

La ramificación 5-1-1 capta de la subderivación 5-1 un caudal de 29,55 lt/seg, el cual abastece a varios usuarios de uso acueducto.

Siguiendo el curso de la Subderivación 5-1 del Río Pance, se observa que esta abastece a un acueducto, el cual corresponde al Colegio Colombo Británico, el cual capta 2,0 lt/seg equivalente al 1,92% del caudal de dicha acequia.

La ramificación 5-1-2 capta de la subderivación 5-1 un caudal de 3,5 lt/seg, correspondiente al 3,35% del caudal de dicha acequia.

La ramificación 5-1-3 capta de la Subderivación 5-1 un caudal de 1,0 lt/seg, correspondiente al 0,96% del caudal de dicha acequia.

La ramificación 5-1-4 capta de la de la Subderivación 5-1 un caudal de 1,5 lt/seg, correspondiente al 1,44% del caudal de dicha acequia (Ver Anexo 1).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Acequia	Caudal (lt/seg)	% de caudal
Ramificación 5-1-1	29,55	28,32
Ramificación 5-1-2	3,5	3,35
Ramificación 5-1-3	1,0	0,96
Ramificación 5-1-4	1,5	1,44
Total caudal derivado	35,55	34,07

1.1.4. Demanda de agua - Cálculo

Acorde con lo planteado en el Capítulo 2 "Sistema de Acueducto" de la Resolución 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009" del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, el caudal de diseño de una planta de potabilización de agua debe ser el caudal máximo diario cuando se cuente con almacenamiento. La metodología para el cálculo del caudal máximo diario se estipula en el RAS 2017, la cual se describe a continuación:

La dotación bruta debe establecerse según la siguiente ecuación:

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p} \quad (1)$$

Donde:

d_{bruta} = Dotación bruta (lt/hab/día)

d_{neta} = demanda neta de agua (lt/hab/día)

$\%p$ = porcentaje de pérdidas técnicas

La demanda de agua se calcula mediante el caudal medio diario, Qmd, el cual es el caudal medio calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación media asignada. Corresponde al promedio de los consumos diarios en un periodo de un año y puede calcularse mediante la siguiente ecuación:

$$Q_{md} = \frac{p * d_{bruta}}{86400} \quad (2)$$

Donde:

Q_{md} = Caudal medio diario (lt/seg)

p = Población a servir (habitantes)

d_{bruta} = Demanda bruta de agua (lt/hab/día)

Para el cálculo del caudal medio se utiliza la dotación neta máxima establecida por la Resolución 0330 del RAS 2017 por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida, planteado en la siguiente tabla:

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación neta máxima (lt/hab*día)
> 2000 m.s.n.m.	120
1000 - 2000 m.s.n.m.	130
< 1000 m.s.n.m.	140

Fuente: Resolución No. 0330 de 2017.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El caudal máximo diario, QMD, corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas durante un periodo de un año, se calcula multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario, K_1 :

$$QMD = Q_{md} * K_1 \quad (3)$$

Donde:

QMD = Caudal máximo diario (lt/seg)

K_1 = Coeficiente de consumo máximo diario (adimensional)

El caudal máximo horario (QMH), corresponde al consumo máximo registrado durante una hora en un periodo de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio. Este se calcula multiplicando el caudal máximo diario por el coeficiente de consumo máximo horario K_2 .

$$QMH = Q_{md} * K_2 \quad (4)$$

Donde:

QMH = Caudal Máximo horario (lt/seg)

K_2 = Coeficiente de consumo máximo (adimensional)

Para el calculo del caudal de diseño de la planta de potabilización de agua del Condominio Villas del Banco, se tiene la siguiente información:

Número de habitantes = 48 personas

Número de trabajadores = 5 personas

Numero de visitantes = 45 personas

Total habitantes = 97 personas (dato suministrado por la representante legal del Condominio Villas del Banco)

Se observa que el Condominio Villas del Banco no presenta en la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales la proyección a futuro de habitantes a abastecer en el periodo en que se aprueba la concesión, por lo que se efectúa el calculo del requerimiento de agua con la población actual abastecida por la PTAP existente.

En la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 y deroga la Resolución No. 2320 de 2009, que modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000, se establece que la dotación neta máxima calculada para el diseño de un sistema de acueducto o la extensión de un sistema existente acorde con lo estipulado en capítulo 2 del RAS 2017 y el cual no debe superar lo planteado en dicho reglamento.

De lo anterior, se establece que para el calculo de requerimiento de caudal necesario para abastecer de agua la población del Condominio Villas del Banco, se utilizará la dotación neta de 130 lt/hab*día, acorde con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, teniendo en cuenta la altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida.

Con respecto a las pérdidas técnicas del sistema de acueducto, la Resolución No. 0330 de 2017 por la cual se adopta el RAS 2017, la cual establece que el porcentaje máximo admisible para un sistema de nivel de complejidad no deberá superar el 25. reemplazando estos valores de dotación neta y pérdidas técnicas en la ecuación (1) se obtiene el valor de la dotación bruta:

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

$$d_{bruta} = \frac{130 \text{ lt/hab/día}}{1 - 0,25} = 173,33 \text{ lt/hab/día}$$

Para el cálculo del caudal medio diario, se despeja en la ecuación (2) el valor de cada demanda.

$$Q_{md(1)} = \frac{97 \text{ hab} \cdot 173,33 \text{ lt/hab/día}}{86400} = 0,195 \text{ lt/seg}$$

Con el valor de caudal medio diario (QMD) se puede calcular el caudal máximo diario mediante la ecuación (3) y tomando el valor del coeficiente de consumo máximo diario de la Resolución 0330 del 2017 por la cual se adopta el RAS 2017, que dicta que para poblaciones iguales o menores a 12500 habitantes, al período de diseño, en ningún caso el factor k1 será superior a 1,3, ni el factor k2 superior a 1,6:

De acuerdo con lo anterior, el valor del coeficiente (K₁) es de 1,30.

$$QMD = 0,195 \text{ lt/seg} \cdot 1,3 = 0,253 \text{ lt/seg}$$

Para obtener el caudal máximo horario (QMH), se reemplaza en la ecuación (4) el valor del caudal máximo diario (QMD) y el coeficiente de consumo máximo horario (K₂).

$$QMH = 0,253 \text{ lt/seg} \cdot 1,6 \cong 0,405 \text{ lt/seg}$$

El caudal establecido en la Resolución 263 de 2000 de la CVC de la Subderivación 5-1 del Río Pance para la planta de tratamiento del Condominio Villas del Banco es de 1,0 lt/seg. De lo anterior y acorde con el cálculo del requerimiento de caudal para abastecer de agua potable al condominio Villas del Banco, se aprueba el caudal obtenido en este cálculo, el cual corresponde a 0,405 lt/seg.

Uso acueducto Q = 0,405 lt/seg

Demanda total Q = 1,0 lt/seg

$$\% \text{ de demanda de agua} = \frac{\text{demanda hídrica}}{\text{oferta hídrica}} \quad (5)$$

$$\% \text{ de demanda de agua} = \frac{0,405 \text{ lt/seg}}{104,36 \text{ lt/seg}} \cdot 100\% = 0,388 \%$$

De la ecuación (5) se obtiene que el porcentaje de la demanda hídrica para este predio es del 0,388 % del caudal disponible de la subderivación 5-1. Lo solicitado por el Condominio Villas del Banco corresponde a 0,405 lt/seg que corresponde a 0,388%,m, por lo que se aprobará este caudal para este predio.

Para determinar el volumen requerido por el Condominio Villas del Banco para abastecerse de agua potable de la Subderivación 5-1 del Río Pance, se efectúa el cálculo de este valor para el consumo diario, mensual y anual.

Volumen diario:

$$V_{diario} = 0,405 \text{ lt/seg} \cdot 86400 \text{ seg/1 día} = 34992 \text{ lt/día}$$

$$V_{diario} = 34992 \text{ lt/día} \cdot 1 \text{ m}^3/1000 \text{ lt} = 34,992 \text{ m}^3/\text{día}$$

Volumen mensual

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

$$V_{\text{mensual}} = 34,992 \text{ m}^3 \times 30 \text{ días} = 1049,76 \text{ m}^3/\text{mensual}$$

Volumen anual

$$V_{\text{diario}} = 1049,76 \text{ m}^3 \times 12 \text{ meses} = 12597,12 \text{ m}^3/\text{anual}$$

1.2. De las obras

Como se mencionó anteriormente, se observó una obra de captación que se compone de una bocatoma lateral en concreto, de la cual no se presentó plano aprobado por CVC, se solicitará presentar el diseño de la captación de agua existente con la alternativa tecnológica para medir el caudal que ingresa a la PTAP, dado que no se observó estructura que permita cuantificar el caudal ingresado a la PTAP del Condominio Villas del Banco.

Acorde con lo estipulado en el Decreto 1090 de 2018 y 1257 de 2018, las entidades prestadoras de servicio de acueducto deben presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA a la autoridad ambiental competente para su respectiva revisión y aprobación.

Invocando al principio de solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, se informa a los usuarios que se surten de agua proveniente de las acequias del Río Pance que deben efectuar labores de mantenimiento de las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.

1.3. Perjuicios a terceros

No se ocasionan, por tanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para este predio, dejando un remanente para otros usuarios.

1.4. objeciones

No se presentaron ni antes, ni durante la visita ocular.

A continuación, se presenta una tabla resumen de la información técnica y jurídica de la Concesión de Aguas Superficiales para el Condominio Villas del Banco.

Tabla No. 5. Resumen de la información técnica y jurídica de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

Información solicitada	Datos suministrados por el usuario
Tipo de usuario	Persona jurídica privada
Razón social	Condominio Villas del Banco
NIT	900.142.814-2
Actividad económica (Código CIIU)	9499 actividades de otras asociaciones
dirección	Carrera 127 No. 9 - 45, Pance
Correo electrónico	andigonfu@hotmail.com
teléfono	3155238746
fax	N/A
Nombre del representante	Maria del Pilar Gafan Murillo
Cédula de ciudadanía	38.869.965 de Buga (Valle)
Dirección de correspondencia	Carrera 127 No. 9 - 45, Pance
teléfono	3155238746
Matrícula catastral	370-241808
Cédula catastral	760010100229600460016800010016
Área en metros cuadrados y hectáreas	15739,357 m ² - 1,5739357 ha
Clasificación del suelo	Suelo urbano
Georeferenciación del predio	Este: 1059416,883 - Norte: 860275,993

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Altitud (m)	1060 m.s.n.m.
No. De expediente	COR-00126-21 // SUP-00002-21
Área hidrográfica	Magdalena Cauca
Zona hidrográfica	Cauca
Sub-zona hidrográfica	Río Pance
Fuente	Pance
Tramo	Subderivación 5-1
Aducción	Tubería PVC de 4 pulgadas de diámetro
Desarenador	---
PTAP	Sistema de tratamiento con filtración lenta en Arena tipo FIME. Se encuentra una unidad de filtración gruesa dinámica (FDI), dos unidades de filtración gruesa de flujo ascendente (FGA), dos unidades de filtración lenta en arena (FLA) y sistema de cloración.
Red de distribución	Existe un tanque de almacenamiento que abastece por bombeo a la población.
Tipo de captación	Bocatoma lateral con vertedero y filtro dinámico.
Oferta Hídrica total total Subderivación 5-1 según Resolución No. 263 de 2000	104,36 lt/seg
Estado de la captación	Bueno
Caudal de diseño de la captación (lt/seg)	No se tiene información del diseño de la captación
Continuidad en el servicio	Si
Georeferenciación de la captación	Este: 1059417,33 - Norte: 860291,29
Altitud (metros)	1059 m.s.n.m.
No. De personas abastecidas (permanentes)	45 de acuerdo con el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales; además de 18 transitorias y 4 trabajadores. A su vez, la Representante Legal manifiesta que llegan a ser 97 personas abastecidas.
Tipo de uso	Abastecimiento para agua potable -Doméstico - Consumo humano
Descripción del uso	Para consumo humano
Caudal (lt/seg)	0,405
Porcentaje de caudal asignado	0,388 %

2.

CONCLUSIONES

- a) Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas anteriores, se considera viable otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas al Condominio Villas del Banco identificado con el NIT: 900.142.814-2, representado legalmente por María del Pilar Gafán Murillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.965 de Buga (Valle), predio de la carrera 127 No. 9 - 45 actual nomenclatura del distrito de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 0,388 % del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del Río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,405 lt/seg (cero punto cuatrocientos cinco litros por segundo).

La anterior asignación para todos los efectos administrativos, se entiende dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

- b) El caudal de agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso Doméstico, para consumo humano. El caudal asignado no podrá ser usado para otro uso del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- c) El otorgamiento de la concesión por parte de la autoridad ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, la sustituya o que haga sus veces.
- d) El término de la concesión es por diez (10) años a partir de la fecha de la expedición y notificación del Acto Administrativo que otorgue la Concesión.
- e) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, se informará a Secretaría de Salud Pública del distrito de Santiago de Cali sobre el uso del agua realizado en el Condominio Villas del Banco par que esa dependencia efectúe el control y seguimiento a la calidad del agua de la Subderivación 5-1 del Río Pance para verificar que el agua de esta fuente sea apta para este uso, al igual que la calidad del agua producida por el sistema de tratamiento existente en este Condominio.
- f) De acuerdo con el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, se solicita a los usuarios que surten de agua de la derivación 5-1 del Río Pance, efectuar acciones de limpieza y mantenimiento a las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.
- g) La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de convivencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales
- h) En el predio ubicado en la carrera 127 No. 9 - 45, no se podrá aprovechar un caudal mayor al 0,388 % del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del Río Pance y hasta el máximo autorizado que es 0,405 lt/seg, que es el valor de caudal corresponde al autorizado por el DAGMA de la Subderivación 5-1 del Río Pance; en todo caso, entiéndase que la estructura de captación siempre debe garantizar esta captación.
- i) La Sociedad Agropecuaria Pichucho S.A.S., cumplió con la presentación requerida en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, Artículo 3, contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado. A su vez, se debe ajustar el PUEAA presentado correspondiente a la Concesión de Agua Superficial de la Derivación 5-1 de acuerdo a las condiciones de otorgamiento contenidas en el acto administrativo (caudal) que conceda la concesión, una vez este sea ejecutoriado. Ver Anexo II.
- j) En cuanto a la evaluación del PUEAA presentado en la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales -SUP, se evidencia que presenta información parcial o hace falta información en el documento, principalmente en lo referente al mapa de riesgos de la calidad y cantidad del recurso agua, información del volumen captado y balance de agua e información de las pérdidas de agua. Por lo tanto, se debe realizar el ajuste y complemento del Documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, teniendo en cuenta la Resolución 1257 de 2018, la Resolución 1090 de 2018, el Decreto Ley 1076 de 2015 y las demás normativas distritales y nacionales que apliquen.

(...) Hasta aquí el informe.

Que, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el concepto técnico No. 4133.020.5.2.132-2022 emitido por un



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

técnico del Grupo de Trámites y Servicios Ambientales del DAGMA el día 18/04/2022.

Por lo cual;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Condominio Villas del Banco identificado con el NIT. 900.142.814-2, representado legalmente por María del Pilar Gañan Murillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.965, la concesión de aguas superficiales del predio ubicado en la carrera 127 No. 9 - 45 de la actual nomenclatura del distrito de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 0,388 % del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del Río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,405 lt/seg (cero punto cuatrocientos cinco litros por segundo). El uso autorizado es para consumo humano previo tratamiento del agua acorde con lo dispuesto por el decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES:

1) Por ningún motivo se permite:

- a) Un uso diferente del agua concesionada al señalado en este acto administrativo.
- b) La entrada de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ella utensilios, empaques o envases que lo contengan o hayan contenido a la Subderivación 5-1 del Río Pance las cuales atraviesan el predio Condominio Villas del Banco.
- c) Modificar el cauce ni el curso de la Subderivación 5-1 del Río Pance.
- d) El Condominio Villas del Banco no deberá instalar ningún tipo estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

2) Condominio Villas del Banco debe:

- e) Establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Subderivación 5-1 del Río Pance. Así como también, dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas y de actividades de control y seguimiento.
- f) Cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorgue la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias será causal para la imposición de las sanciones que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.
- g) Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- h) Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura vegetal y boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- i) Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- j) Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegará a imponer el DAGMA o la entidad que haga sus veces desde cada uno de sus grupos encargados de vigilar y proteger el recurso concesionado.
- k) Realizar el ajuste al documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA aportado en la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales -SUP, teniendo en cuenta la Resolución 1257 de 2018, la Resolución 1090 de 2018, el Decreto Ley 1076 de 2015 y las demás normativas distritales y nacionales que apliquen.

2.1 Los beneficiarios a título propio o a través de las asociaciones de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA o la entidad que haga sus veces, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre os diferentes predios.

2.2 La concesión de aguas superficiales de uso doméstico para el consumo humano que se otorgue, queda sujeta al pago por parte del Condominio Villas del Banco, a favor del DAGMA o la entidad que haga sus veces, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto o planta, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimado de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en pesos colombianos moneda corriente (Pesos M/CTE) y a nivel de precios del mes de enero del años de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

e) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

- Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en pesos colombianos moneda corriente (Pesos M/CTE) a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
- En caso de no presentarse esta información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA o la entidad que haga sus veces, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método establecido en la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
- El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: carrera 127 No. 9 - 45 Condominio Villas del Banco. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiero del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no se le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
- En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

2.3. El Condominio Villas del Banco debe presentar ante la Autoridad Ambiental DAGMA el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memorias técnicas y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (03) meses. Entiéndase que la estructura de captación siempre debe garantizar la captación del 0,388 % del caudal promedio de la Subderivación 5-1 del Río Pance y hasta el máximo autorizado.

2.4. Se debe instalar por parte del Condominio Villas del Banco un medidor que permita registrar el volumen de agua captado en la subderivación 5-5-1 que pasa por el predio de la carrera 127 No. 9 - 45. Dicho medidor de volumen de agua debe calibrarse como máximo cada dos (2) años. Esta obligación debe llevarse a cabo en un plazo máximo de tres (03) meses.

2.5 El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignado por el DAGMA.

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- 2.6 El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.
- 2.7 Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 y de 116 del decreto reglamentario 1541 de 26 de julio de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, podrá revisar y variar la Resolución de otorgamiento a petición de la parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado substancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.
- 2.8 Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante Resolución motivada.
- 2.9 Se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a las acequias o se salen del predio estén en iguales o mejores condiciones físico-químicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.
- 2.10 El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
- 2.11 El DAGMA, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
- 2.12 En caso que se produzca la venta de los predios del Condominio Villas del Banco, el propietario y/o representante legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los dos (02) meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en este párrafo, el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- 2.13 Las aguas objeto de este otorgamiento, no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del Estado al cual pertenece.

El beneficiario de la concesión además de cumplir con las anteriores obligaciones, debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 y las modificadas, adicionadas y/o contenidas en el Decreto Único



**RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio del Medio Ambiente -Decreto 1076 de 2015, así como las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad distrital o el gobierno nacional.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO — El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el la Resolución No. 1280 del 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente — DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental; de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida 5AN No. 20N-08 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1280 del 2010. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento de la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El permiso de uso de aguas superficiales se otorga por un periodo de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la renovación del presente permiso deberá presentarse solicitud ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, salvo razones de conveniencia pública y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 151 de 2022 del DAGMA.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No.4133.020.5.2.132-2022 de 18/04/2022, emitido por profesionales del Grupo de Trámites y Servicios Ambientales del DAGMA.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto de 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los grandes centros urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente Acto Administrativo a María del Pilar Gañan Murillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.965, en calidad de Representante Legal del Condominio Villas del Banco identificado con el NIT. 900.142.814-2, con dirección de notificación en la carrera 127 No. 9 - 45 de la actual nomenclatura de Cali y al correo electrónico andigonfu@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De autorizarse la notificación electrónica por parte de María del Pilar Gañan Murillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.965 se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, Ley 1437 de 2011 y, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el pasado 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente - DAGMA; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el recurso de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual debe interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.811
DEL 11 DE Julio DEL 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo
y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los Once (11) días de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector De Gestión De Calidad Ambiental
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente –DAGMA

Proyectó y Elaboró: Trámites y Servicios Ambientales
Revisó: Trámites y Servicios Ambientales